



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RAMIRO MENDOZA, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

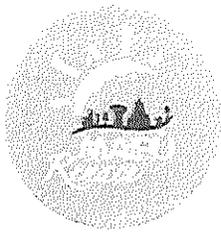
**RESOLUCIÓN N° 989/2017**

**Maipú, 30 de agosto de 2017**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de agosto de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0002750 cuyo tenor literal es el siguiente: *"SOLICITO COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DE SALUD Y DE CESANTÍA EN SU CASO, RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATA DEL MUNICIPIO, LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SALUD MUNICIPAL Y AQUELLOS DEPENDIENTES DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DESDE ENERO DE 2017 A LA FECHA."* (sic).
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación,



origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*
5. Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente al pago de cotizaciones previsionales de determinados funcionarios del municipio, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:
    - a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información que afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo anterior, por considerar que los comprobantes de pago de cotizaciones constituiría un dato personal, puesto que con dichos documentos es posible identificar a una persona. En este sentido cabe señalar que se trata de un requerimiento de datos personales de terceras personas, a la luz del concepto previsto en el artículo 2°, letra f) de la Ley N° 19.628, que señala que se entenderá por *“datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*.
    - b) Asimismo la entrega de información en sede de acceso a la información *“se hará por parte del órgano requerido sin imponer condiciones de uso o restricciones a su empleo, salvo las expresamente estipuladas por la ley”*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia, por lo que, entregada la información el titular de los datos personales se vería despojado de todos los derechos y garantías que le son otorgadas por la Ley N° 19.628, lo que supone una afectación al núcleo central del derecho a la protección de datos, según se indicó, la autodeterminación informativa

#### RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a *“SOLICITO COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DE SALUD Y DE*



*CESANTÍA EN SU CASO, RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y CONTRATA DEL MUNICIPIO, LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SALUD MUNICIPAL Y AQUELLOS DEPENDIENTES DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DESDE ENERO DE 2017 A LA FECHA.*" (sic), de 01 de agosto de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

- II. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Ramiro Mendoza, a través de correo electrónico [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.



*[Handwritten signature]*  
**JAIME GONZALEZ KAZAZIAN**  
Director de Asesoría Jurídica (S)  
Ilustre Municipalidad de Maipú

*[Handwritten initials]*  
VDC/jpa

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Ramiro Mendoza
2. Archivo.